

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 21 de febrero de 1986.

VISTO la Ley N° 19.587, su Decreto Reglamentario N° 351/79 y la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 23/79, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 1980 se vienen dictando cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo en varias Unidades Académicas dependientes de esta Universidad Tecnológica Nacional.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 63 del Estatuto Universitario (Ordenanza N° 521).

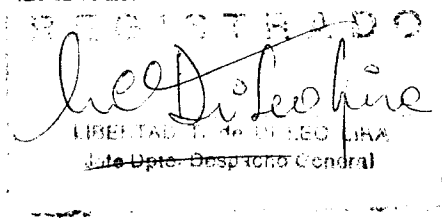
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a las Facultades Regionales Avellaneda, Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba, Delta, General Pacheco, La Plata, Mendoza, Resistencia, Rosario, Santa Fe y Tucumán, a dictar el curso de especialización para ingenieros sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, a desarrollarse en el año lectivo 1986, con un total de CUATROCIENTAS OCHO (408) horas de clase.

ARTICULO 2°.- Disponer que las Facultades Regionales mencionadas en el artículo anterior, sólo podrán desarrollar dichos cursos



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

toda vez que los mismos cuenten con el número de alumnos que permita su autofinanciación.

ARTICULO 3°.- Disponer que las Facultades Regionales indicadas en el artículo 1° adapten el dictado del curso a los respectivos calendarios académicos aprobados por Resolución del Consejo Superior Universitario para el presente año.

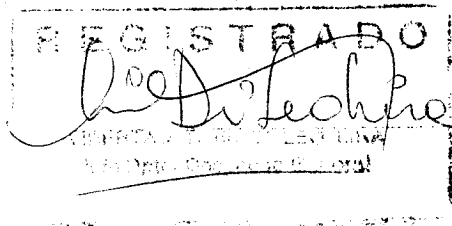
ARTICULO 2°.- Disponer que por Secretaría Académica del Rectorado oportunamente se designe a los asesores del curso.

ARTICULO 5°.- Establecer que será requisito para realizar este curso de especialización, poseer título de ingeniero en cualquiera de las especialidades, expedido por Universidades Nacionales, Provinciales, oficiales o privadas, debidamente reconocidas por el Estado o extranjeras con título debidamente revalidado en la República Argentina.

ARTICULO 6°.- El Rectorado, conjuntamente con las Facultades Regionales correspondientes, otorgará a los participantes que satisfagan los requisitos del plan de estudio, cumplan con la condición de alumnos regulares (85% de asistencia a clase) y aprueben las evaluaciones, un diploma según modelo del Anexo II de la Ordenanza N° 275.

ARTICULO 7°.- Cada Facultad Regional propondrá la designación de los profesores y de un encargado del curso.

ARTICULO 8°.- Establecer que el monto del arancel del primer cuatrimestre es de OCHENTA Y CUATRO AUSTRALAS (A 84) y de TRES AUSTRALAS CON VEINTE CENTAVOS (A 3,20) la hora cátedra del docente a cargo del dictado del curso. A través de Resolución del Recto



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

rado se actualizarán los aranceles cuatrimestralmente.

ARTICULO 9°.- Las Facultades Regionales que dicten el curso retendrán el 70% de las recaudaciones de los aranceles por inscripción, para emplearlos exclusivamente en los gastos que demande el curso: pago de haberes de coordinadores, profesores y horas de exámenes, pasajes y reintegro de gastos, material didáctico y de laboratorio para Higiene y Seguridad en el Trabajo, y todos aquellos otros gastos que hagan a su normal funcionamiento y autofinanciación, debiendo rendir cuenta al Rectorado. El 30% restante debe ser girado al Rectorado, para ser distribuído según Resolución de Rectorado N° 335/85.

ARTICULO 10.- Las Facultades Regionales enviarán al Rectorado antes del 31 de diciembre, un informe completo sobre el desarrollo y gastos del curso. Con estos antecedentes los Asesores de Higiene y Seguridad en el Trabajo harán un resumen de todos los cursos.

ARTICULO 11.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 27/86

pib

ld11

SAC

DR. GUSTAVO A. R. BADER
SECRETARIO ACADÉMICO